

### FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880. Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8'1) mañana, 2'25 y (4 mixto) tarde.

mixto) tarde.

De Manacor para Palma: 7/55 m. y 3 45 t.

De Manacor para La Puebla: 3/55 ('mixto), 7/55 mañana y 5/15 t.

De La Puebla para Palma: 5, 8/20 m. y 5/40 t.

De La Puebla para Manacor 4/35 (mixto) 8/20 mañana y 5/10 tarde.

PRECIO DE SUSCRICION

# 1'25 peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERÍA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,

Administracion y Redaccion, Agua-1.

### VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lúnes 4 t. Mahon.— Màrtes 5 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcudia.—Juéves 4 t. Valencia.—Sabado 2 t. Barcelona por Alcudia.

ENTRADAS.—Lúnes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcudia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Juéves 9 m. Mahon.— 12 mañana Barcelona por Alcudia.—Sábado 7 m. Barcelona.

Anuncios á cinco centimos de peseta la línea.

Los comunicados á precios convencionales.

## EDITORIAL.

### ARMONÍAS PROGRESISTAS.

Las disidencias surgidas entre los elementos democrático-progresistas de Madrid, tienen eco en las pro-

Valiosos é importantes miembros de ese partido en la de Cuenca, han dirigido al Sr. Mártos una protesta, que ayer vió la luz en las columnas de un periódico democràtico, y de la cual copiamos los parrafos siguientes:

Nada mas lejos de nosotros que ver una carta sus-erita por Vd., imponiendo un comité y una jefatura que solo el partido tiene derecho á nombrar, á no ser que las prescripciones contenidas en la circular de esa junta directiva no sean mas que apariencias democráticas para encubrir el feo y repugnante rostro del caciquismo político, que tan mal se aviene con la pureza de la causa de la libertad que defendemos.

Pero la mas triste de las realidades ha puesto delante de nuestros ojos la imperiosa fórmula de someterse ó DEGLARARSE INDEPENDIENTES, y puestos en tan dura alternativa no tenemos mas remedio que optar por el segundo extremo, por ser el que mejor cuadra á la irregar de nuestros arcangias políticas á la regarda de nuestros estados de nuestros estados políticas a constituiran de nuestros estados políticas a constituiran de nuestros estados políticas de la regarda de nuestros estados de nuestros estados de la regarda de nuestros estados de nuestros estados de la regarda de nuestros estados de la regarda de nuestros de nuestros estados de nuestros de nuestros de nuestros estados de nuestros de n meza de nuestras creencias políticas, á la razon y la justicia que en este litigio nos asiste, y á nuestra dignidad colectiva á individual, nunca dispuestas á dejarse ultrajar por nada ni por nadie, ni ménos por el suspirado predominio de ciertas y determinadas personalida-des que tan accidentado van haciendo el florido y extenso campo de la democracia.»

Lo correctivo, lo ortodoxe, lo que la frescura de los principios democráticos exige, es que los de arriba impongan un comité que se ha confeccionado misteriosamente por los mismos que lo componen, y los de abajo se resignen ante la soberanía que modestamente se han adjudicado unos cuantos contra la voluntad de casi to-dos los adheridos al Manifiesto.

«Nada de todo esto ha sido bastante, Sr. Mártos, para evitar un acto de verdadero despojo que pugna abiertamente con el sentido y la significación de los ideales de nuestro partido, en cuyo nombre no podemos ménos

concordia entre sus correligionarios, parece más bien la de un dictador que con airado rostro ordena y manda que se obedezca ciegamente lo que se sirve disponer, apercibiendo, para en caso contrario, con la expulsion de todo el que osare desacatar las órdenes de su omnipotente autoridad.

Esta y no otra es la síntesis de la carta que ha tenido Vd. la complacencia de firmar, pues demasiado se nos alcanza que un hombre de su talla ha de tener persona de toda su confianza para encargarle la resolucion de asuntos como el de que se trata, respecto del cual desistimos de hacer otras muchas reflexiones que se nos ocur-ren, por considerarlas completamente inútiles, toda vez que la cuestion está de tal modo prejuzgada que no creemos posible encontrar justicia donde no abunda más que la parcialidad.

Concluyamos, pues que no es cosa de distraer in-considerablemente la atención del que ni áun por cortesía se ha dignado estimularnos directamente à la conciliacion, ni ha tenido un momento de vagar para acu-sarnos el recibo del acta del verdadero comité democrá-

tico-progresista de esta capital.

Los firmantes aseguran que protestarán en la prensa de la tiranía que con ellos se ejerce, y crearán un periódico en el cual abrirán una enérgica campaña contra los móviles que informan los actos de determinados personajes del partido, estando resultos á retirarse á sus homos en el división en contra la contra de la contra del contra de la contra del contra de la con hogares ó á dirigirse (son sus palabras) cá otras regiones de la democracia donde ésta no se halle al servicio exclusivo de hinchadas personalidades...
(De Et Mundo Moderno.)

# NOTICIAS.

# TRABAJOS NEO-CATÓLICOS.

Con el propósito de que los lectores de *El Mundo Moder-*no puedan formar idea de la tenacidad y de la osadía con que agentes del oscurantismo y de la reaccion—alentados por la conducta injustificable del anterior Ministerio—trabajan en pró de su odiosa causa, reproducimos á continuacion un comunicado que nuestro amigo particular y correli-gionario político Sr. Berihuete ha dirigido á *El Alabardero*, discretisimo periódico festivo que vé la luz pública en Se-

radas señoras, bajo pretexto de inscribrir en la Academia de mi cargo un niño que, segun aquellas, deseaba estudiar las asignaturas de la carrera de Comercio, á cuyo estudio, como Asignaturas de la carrera de Comercio, a cuyo estudio, como Vd. sabe, dedico algunas horas. Como de señoras se trataba, la mia había procurado recibir á las interlocutoras en una habitacion distinta á la destinada para aquellas clases, y prévias las corteses frases que la buena educacion exige. Informada ya mi señora del deseo de las visitadoras, se disponia á llamar mi atencion, ocupada en la clase, sobre un asunto en el que creia era de mi única mision intervenir.

En este momento, y descorriéndose el velo que hasta en-

En este momento, y descorriéndose el velo que hasta entónces habia cubierto el rostro de aquellas dos desconocidas semi-fantasmas, hubo una de ellas que indicó á mi señora volviera á ocupar su asiento, que habia ya abandonado con el fin de darme el aviso correspondiente á la inscripcion del niño escolar.

Dos minutos de silencio bastaron para que la mas ancia-na pensara su situacien, que desde ahora mismo me atrevo á juzgar no seria tan violenta como la de mi pobre esposa, quien se disponia à escuchar algo que en nada se relacionaba con el asunto pretexto de la entrevista. Y, en efecto, à las primeras de cambio se vió que la misteriosa visita de aquellas damas obedecia à otras causas. ¿Cuáles eran? ¿Qué trajo à mi casa à aquellas dos señoras? ¿Cuál era su mision? ¿Con qué devado as parmitican allana. derecho se permitieron allanar con engaño supersticioso una morada que, cuando ménos, es tan honrada como suya? ¿Qué morada que, cuando menos, es tan honrada como suya? ¿Qué les importa á ellas ni á nadie que yo confiese y comulgue una vez por semana, que asimismo lo haga mi esposa, ó que ni uno ni otro lo hagamos jamás? Y, sobre todo, ¿con qué derecho y en virtud de qué ley osan pretender que yo mande mis hijos á un colegio católico ó protestante? Por las anteriores preguntas deducirá Vd. cuál era el encargo que tenian las demas encubiartes que diche con la caracteriores preguntas que de consultado que se encubiartes que diche con la caracteriore. damas encubiertas, que, dicho sea de paso, parecen pertene-cer á cierta elevada clase de la sociedad sevillana. Su mision es la de convertir almas, y sin duda alguna veian la mia y la de mi familia entregadas á Satanás.

Volviendo ahora sobre mi relato, voy a probar a Vd., señor Director, el juicio de Dios tiene formado la gente de sotana, y esa otra inspirada en el confesionario, en la sacristia ó en otro lugar en que no me es permitido entrar; pero primeramente debo decir A Vd. que, durante el corto espacio de los tres meses de que ántes hago mencion, hemos sido visitados tres meses de que antes nago mencion, nemos sido visitados tres ó cuatro veces más por las señoras en cuestion, las mísmas que mi esposa se ha excusado, en razon de no querer recibir tan impertinentes visitas. Convencidas, pues, de lo intructuoso de sus trabejos, y viendo que era sumamente dificil acarrear á su redil las extraviadas ovejas, hoy, y mode nuestro partido, en cuyo nombre no podemos ménos de protestar enérgicamente contra la tiranía de los que, autócratas dentro de la democracia, se permiten darle una organizacion artificial que responda solamente á propósitos exclusivistas y de caciquismo, y no sirva mas que para halagar el amor propio y la vanidad personal de quien carezca de la bastante abnegacion para no dejarse dominar por estas y otras debilidades.

Por eso, sin duda, la carta de V., más que la de un amigo cariñoso que trata de interponer el gran prestigio de su nombre en prò del restablecimiento de la paz y

# **— 485 —**

ejecutado las copias de la demanda y documentos que habrá presentado el ejecutante, haciéndolo constar en la diligencia.

Art. 1.460. Cuando no sea conocido el domicilio del deudor, ó se ignore su para-dero, se le citará de remate por medio de edictos, en la forma que previene el art. 269, concediéndole el término de nueve dias para que se persone en los autos y se oponga à la ejecucion, si le conviniere.

En los edictos se hará expresion de haberse practicado el embargo sin el prévio requeri-

miento de pago, por ignorarse su paradero.
Art. 1 461. Dentro del término improrogable de tres dias útiles, à contar desde el siguiente al de la citation hecha en cualquiera de las formas á que se refiere el arti-culo 1.459, podrá el deudor oponerse á la ejecucion, personándose en los autos por

medio de Procurador.

Art. 1.462. Trascurrido el término señalado para sus casos respectivos los dones artículos que preceden, sin que el deudor se haya personado en los autos por medio del Procurador, á instancia del actor, se le de-clarará en rebeldía, y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlo, ni hacerle otras

notificaciones que las que determine la ley. A la vez el Juez mandará traer los autos à la vista para sentencia, con citacion sólo del ejecutante.

Art. 1.463. Si se opusiere el deudor en

M.C.D. 202

# - 492 --

los juicios ejecutivos no producirán la excepcion de cosa juzgada, quedando á salvo su derecho á las partes para promover el

ordinario sobre la misma cuestion.

Art. 1.480. En los juicios ejecutivos no se admitirán otros incidentes que los que nazcan de las cuestiones de competencia ó de acumulacion á un juicio universal.

No podrán promoverse las cuestiones de competencia despues de haberse opuesto el deudor á la ejecucion.

Procederá la acumulación miéntras no se haya hecho pago al acreedor, salvo lo prevenido en los arts. 165 y 166.

# SECCION SEGUNDA.

# Del procedimiento de apremio.

Art. 1.481. Consentida la sentencia de remate, confirmada por la Audiencia, ó dada la fianza en el caso de pedirse su ejecucion cuando se haya apelado, se hará pago inme-diatameste de principal y costas, prévia ta-sacion de estas, si lo embargado fuere dinero, sueldos, pansiones ó créditos realizables

Art. 1.482. Si fueren valores de comercio endosables ó títulos al portador emitidos por el Gobierno ó por las Sociedades antori-zadas para ello, se hará su venta por el Agente o Corredor que el Juez designe, uniéndose à los autos nota de la negociacion

# **—** 493 **—**

y una certificacion de dicho funcionario, en la que conste haberse hecho aquella al cambio corriente en el dia de la venta.

Respecto á los efectos que se coticen en la Bolsa, la eleccion del Juez deberá recaer en uno de los agentes, de la misma, y donde no lo huciere, en un Corredor de comercio.

Art. 1.483. Si fueren muebles los bienes embargados, se procederá á su avaluo por peritos nombrados por las partes, y tercero en su caso por el Juez, á no ser que los interesados hubieren fijado en el contrato la cantidad porque en su caso deberian salir á pública licitacion.

Art. 1,484. Del nombramiento de perito hecho por el ejecutante, se dará conocimiento al ejecutado que no esté en el caso del artículo siguiente, previniendole que dentro de segundo dia nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por aquel. Si el ejecutado hiciere el nombramiento

en el acto de la notificacion, el actuario lo consignará en la diligencia.

Si el perito nombrado por el deudor no aceptare el cargo, ó lo renunciare ántes de evacuarlo, este último será requerido para que nombre otro en igual forma. Si este se-gundo nombramiento recayere en perito que tampoco acepte, ó que renuncie, se observará lo que dispone el articulo siguiente. Art. 1.485. Cuando el ejecutado cuyo do-

dida de aquellos dos amados séres se debia al justo castigo de Dios, y, sin embargo... ¡Dios no ha permitido que yo las

Ruego á Vd., Sr. Director, dé la publicacion nacesaria à este escrito, acerca del que dejo á Vd. y á los lectores de su ilustrado periódico en libertad de comentar.

Anticipo à Vd. las gracias y me repito suyo afectisimo S. S. Q. B. S. M.,—Carmelo Berihuete.

Sevilla 20 de Marzo de 1880.

Las sentidas palabras del Sr. Berihuete dicen mas de lo

que nosotros podríamos expresar.

Nada hay sagrado, nada hay respetable siquiera para los laborantes de le raaccion: ni la paz del hogar, ni la tranquilidad de la familia, ni el dolor del padre que ha perdido sus hijoratede sarrella, ni el dolor del padre que ha perdido sus hijos; todo es nada, todo desaparece ante el empeño de imponerse á toda costa.

#### IRREGULARIDADES.

No pasa un dia sin que la prensa se vea obligada à de-nunciar algun hecho deplorable acaecido en correos: hoy es una carta que no ha llegado á su destino, mañana será un paquete de periódicos que desaparecerá no se sabe dónde, ayer fué una letra sustraida de un sobre, y las quejas nunca concluyen ni el mal cesa, ni el mal servicio lleva trazas de corregirse; antes por el contrario, parece que hay empeño decidido en que sea cada vez peor.

Hoy, por ejemplo, llega á nuestra noticia un hecho que patentiza la triste situacion à que en este asunto hemos llegado; sabemos que el hecho es cierto y apenas lo creemos:

aqui la verdad misma es inverosimil.

Há poco más de un mes, en 7 de Marzo próximo pasado, nuestro distinguido correligionario D. Enrique de Guzman (marqués de Santa Marta) giró contra sus banqueros en París, los Sres. Marconard y Compañía, y á la órden de Mme. Failly, sucesora Mme. Honorine, la cantidad de 7500 fs.

La carta en que la letra se contenia fué dirigida á la mencionada Mme. Failly, y, como es costumbre en estos cases, dióse aviso del giro á los banqueros girados, en otra car-

ta de la misma fecha,

La carta dirigida á Mme. Failly, no llegó á su destino; pero los Sres. Marconard y Compañía recibiers una carta, aviso de un giro, no de 7.500 francos, sinó de 33.500, que se presentó á cobrar, y cobró, en efecto, un tal Pedro Serrano. Es de notar que la verdadera carta de aviso se puso en

el corrreo en 7 de Marzo, y la suplantada lleva la fecha del 9; es decir, que la carta estuvo dos dias detenida en Madrid: durante esos dos dias se sustrajo la letra, se falsificó asimis-

mo la carta de aviso. Este es el hecho.

No hemos de aventurar acerca de él consideracion alguna que acaso fuera hoy extemporánea; no hemos de hacer comentario, que seria ocioso: el hecho solo es bastante elocuente y hasta significativo; pero al deplorar el triste estado en que se halla nuestra administracion; deber nuestro es decir, con imparcialidad y franqueza, que gran parte de responsabilidad de este y de otros hechos análogos, alcanza á los Gobiernos corrompidos y corruptores que se pretexto de perseguir conspiraciones políticas, violan sistemáticamente la correspondencia privada.

No es de hoy el mal, es ya antiguo; no es de este Gobier-no la culpa, es de muchos otros, áun de algunos que han blasonado de liberales, aun los mismos Gobiernos revolucionarios, exceptuando los republicanos, sostenian empleados en el encargo odioso de abrir cartas que juzgaban sospechosas.

Este delito, organizado y dispuesto por la autoridad; este crimen, considerado y tenido como acto meritorio, habia de dar sus frutos, y los dió pronto y está dándoles todavia.

De violar la correspondencia privada por órden de un jefe, ó violarla por interés propio, hay solo un paso, apénas hay un paso; de emplear la astucia y cometer felonia con caracter de funcionario y creyendo servir los intereses del Estado, á violarla con carácter de particular y sirviendo los propios intereses, la distancia es casi invisible: el delito engendra delito y de ese abuso criminal de Gobiernos desatentados, no podia originarse otra cosa que el robo y la falsificacion. A nadie aludimos, á ninguna persona acusamor: si para aludir, ó para acusar tuviéramos datos; acusariamos con toda claridad y sin ambajes ni rodeos. Exponemos en general una opinion, opinion que la lógica autoriza y que han justificado los hechos.

(De El Mundo Moderno.)

—Fué ayer objeto de animados comentarios el artículo de El Imparcial cuyo sentido y espíritu, á pesar de sus ne-

bulosidades y misterios, pretendian aclarar algunos conser-

El artículo en cuestion se reduce á llamar la atencion pública acerca de la atonía, debilidad y cansancio que, al decirdo El Imparcial, se observa en la actual situacion.

El citado trabajo del Iparcial ha producido en el campo conservador la satisfaccion que era de esperar, dada la tendencia que campea en el artículo.

El Estandarte de anoche, despues de un intencienado

exordio, copia algunos parrafos del antedicho artículo co-mentandolos á su sabor: y concluye diciendo: «Esta inaccion del gobierno nos complace por otra parte,

por más que pugne con las ideas que nosotros tenemos de lo que debe ser un gobierno; si algo hiciera, lo habia de hacer mal; por consiguiente, bien esta en suínaccion y en susueño.» Es significativo el siguiente suelto que inserta ano-

che La Correspondencia:

«Como tanto se habla estos dias de transacciones entre el partido conservador y el liberal dinástico para dar una solucion patriótica á la cuestion de legalizar la situacion económica y la del ejército y la armada, debemos manifestar, autorizado por persona competentisima, que el partido que preside el ilustre hombre público Sr. Canovas del Castillo, no ha variado su actitud ni en poco ni en mucho. Hoy, como en los primeros dias de su alejamiento del poder, los conservadores hallanse dispuostos á acudir á las Cortes y á aprobar, -sin discutir, si necesario se creyese, -los presupuestos y la ley fijando las fuerzas de mar y tierra, siempre que se haga pasar por los tramites de reglamento dichos proyectos de ley; esto es, leer los proyectos, dejarlos sobre la mesa y pasarlos á informe de las respectivas comisiones del Congreso y del Senado; requisitos que harian que las Cortes permanecieran abiertas de seis á ocho dias. Sin esta seguridad, que las oposiciones dinásticas entienden pone á salvo el precepto constitucional, no concurrian los conservadores á las Cámaras.

Asi se nos dice.»

—Hoy á las cuatro de la tarde se celebrará Consejo de mininistros bajo la presidencia del Sr. Sagasta.

-Ayer se ocupó el Consejo de Instruccion pública en la importante cuestion de si debe darse validez á los estudios académicos de las mujeres.

Se discutió mucho y no se resolvió nada.

La mayoria de los consejeros son contrarios á la validez de esos estudios, segun dice un colega: cosa que, á la verdad no debe extrañar á nadie, teniendo en cuenta los grados de liberalismo que calzan nuestros consejeros de Instruccion

#### PARTES TELEGRÁFICOS.

Paris 23. —La comision de quince individuos nombrados por la conferencia monetaria internacional, en cuya comision están representadas quince naciones, se ha reunido hoy bajo la presidencia de edad del señor Kern.

Propuso este que fuese nombrado presidente el Sr. Cernuscki; quien rehusó, proponiendo al señor Frolik, delegado

de Holanda, que fué eligado presidente.

La comision acordó no extender actas de sus sesiones. Despues se encargó á los señores Cernuscki y Anakopton, como delegados italiano, para que preparen un anteproyecto de interrogatorio.

Se ha acordado que la próxima reunion se verifique tan pronto como quede terminado dicho trabajo.

Lisboa 24.—Se desmiente oficialmente la noticia publicada ayer por algunos periodicos sobre la aparicion de la fie-bre amarilla en el lazareto de Lisboa.

Argel 24.—Los fuerzas de socorro enviadas en busca de los restos de la expedicion del coronel Peters, no han encontrado más que doce hombres.

Los demas, con Poveguin, habian muerto de hambre. El total de personas que componian la espedicion cientifica que se han salvado, asciende solamente á veinte.

Argel 24.—Procedente de Italia se han desembarcado en Tunez cajas conteniendo armas y municiones.

Una parte de estas últimas ha sido enviada á los kru-

El bey de Túnez se ha negado de nuevo á mandar retirar el destacamento de soldados tunecinos que ocupa el fortin de

Tunez 24 - El consul de Franciu señor Roustan ha ofrecido al bey poner á su disposicion una compañía de desembarco de la tribulacion del buque de guerra

de Arco,» y además dos cañones con objeto de mantener el orden en Tunez.

El bey ha declinado este ofrecimiento, diciendo que no necesitaba dicho auxilio.

Argel 24.—Reina cierta agitacion entre los argelinos de la comarca Geryville, provincia de Oran, debiba á las predicaciones de los santones musulmanes contra los cris-

Se asegura que un oficiol francés enviado allí para hacer un reconocimiento acompañado de cuatro spahis, ha sido villanamente asesinado.

Los hilos del telégrafo, han sido cortados entre Geryville y Efrendah.

Argel 24 (noche).—Se habla de varias tentativas de agitacion en diferentes puntos de las provincias de Argel y

Se han tomado precauciones militares.

Las tropas cuya presencia era inutil en el litoral, han salido para reforzar las guarniciones del interior.

No hay ninguna noticia de la isla de Tabarka. Paris 21.—Segun autorizados informes de Tunez, son exagerados los temores de atropellos á los europeos, á consecuencia de la respuesta del bey diciento que no podia responder de la seguridad de aquellos, si los franceses invadian territorio tunecino.

El cónsul de Francia en aquella ciudad, señor Roustan, ha ofrecido asilo á bordo de un buque francés á los europeos que asi lo deseen, en el caso de cualquier atropello.

#### EXTRANJERO.

d

M

D

tía

int

nic

con

lib

su

op

no

tuc

pu

poi

cua

cio

ás

dis

for

dore

crita

deud

y no

sent

sobr

adm

en lo

blica

en ju

letra

fund

cion,

lico

que s

cuya

cion

ejecu

por r ble la

3.0

citad

crita

A

C

### AMÉRICA ESPAÑOLA.

Las últimas noticias de Lima, que alcanzan al 10 de Marzo, dan cuenta de gravisimos desórdenes en diversas localidades del Perú, donde hace algun tiempo reina la anarquía.

En el valle de Cabete, uno de los más fértiles del pais, se insurreccionaron los negros contra los chinos, dando muerte à unos dos mil de estos. En una sola plantacion fueron asesinados á sangre fria seiscientos chinos.

Los campos dedicados al cultivo de la caña de azúcar, lo mismo que las casas de labor, han sido destruidos por las llamas. Las pérdidas por este concepto no bajan de

25.000.000 de pesetas. El valle de Chincha, inmediato al de Cabete, estaba amenazados, refugiándose gran número, sobre todo mujeres y ni-

nos á bordo de los buques que salian para el Callao.

La poblacion obrera de Lima, que desde la guerra era presa de la mayor miseria, ha rebido algunos socorros de los chilenos. Este rasgo caritativo se explica perfectivamente.

Ya digimos en una crónica anterior que los invasores de Lima habian repartido entre cincuenta propietarios una contribucion de 1.000.000 de pesos. El Gobierno Chileno estaba resuelto á recaudar igual cantidad todo los meses para los gastos del ejercito. Las cincuenta personas designadas para el pago celebraron una reunion, en la que algunos manifestaron que no pagarian. Como la pena por falta de pago era la destruccion de propiedades cuyo valor fuere tres veces superior al de la cuota, se creia que muy pocos dejaran de entregar lo que les correspondiese en el reparto de la contri-bucion. El dia 18 debían ser destruidas las casas de los que

Al llegar à Panamá, el 22 del pasado, el general Pardo, ex-presidente del Perú, fué objeto de manifestaciones hostiles. Se publicó primero una hoja, en la que se le llamaba el «prototipo de los traidores á la causa de la América republi-cana,» y se exhortaba al pueblo á que «ejecutara en él un acto que tuviera resonancia en lòs anales de la historia de los más grandes criminales.» El acto tuvo lugar por la noche. Hubo, frente á la habitación del mencionado general, estrépito de latas, ruido de cohetes y gritos de «¡saquen al trai-

Fué preciso, para que cesara el motin, que intervenieran las autoridades.

En Montevideo se ha constituido un nuevo Gabinete en la forma siguiente: Presidencia y Guerra, coronel Santos; Interior, D. Mateo Magarinos; Negocios extranjeros, don Gualberto Mendez; Hacienda, Sr. Puertas.

(De El Dia.)

- 494 -

micilio no sea conocido haya sido declarado en rebeldía con arreglo á lo prevenido en el art. 1.462, se practicará el avalúo por el perito que hubiere nombrado el ejecutante.

Sólo en el caso de que hayan de avaluarse bienes inmuebles ó alhajas de importancia, podrá el Juez, si lo estima conveniente, nombrar otro perito de su libre eleccion, que practique con aquel el a alúo.

Art. 1.486. En el caso de discordia se hará el nombramiento de perito tercero en la forma prevenida en el art. 616.

Este perito será recusable conforme á lo establecido en los arts. 619 y siguientes. Art. 1.487. Tambien serán aplicables á estos casos las disposiciones de los arts. 618,

Art. 1.488. Justipreciados los bienes, se mandará sacarlos á pública subasta por término de ocho dias, si consistieren en frutos, semovientes ó muebles, ó de veinte si fueren alhajas de gran valor, fijándose edictos en los sitios públicos de costumbre, é insertán-dolos en el *Diario de Avisos*, si lo hubiere en el pueblo, con expresion del dia, hora y sitio en que haya de celebrarse el remate.

Si se tratare de alhajas de gran valor, podrá disponer el Juez que se publiquen ade-más los edictos en la Gaceta de Madrid.

Art. 1.489. Cuando los bienes embargados pertenezcan á la clase de inmuebles, ántes de procederse á su avalúo, se acordará:

**—** 491 **—** 

núm. 1.º del art. 1.473, se llevará á efecto por la via de apremio, no obstante la apelacion, si lo solicitare el actor dando fianza para responder de todo lo que perciba, en el caso de que por ser revocada la sentencia esté obligado á devolverlo.

Deberá prestarse dicha fianza á satisfaccion del Juez dentro de los seis dias siguientes à la notificacion de la providencia admitiendo la apelacion, y podrá ser de cualquiera de las clases que reconoce el derecho, excepto la personal.

Art. 1.477. Dada la fianza y admitida por el Juez se remitirán los autos originales al Tribunal superior con emplazamiento de las partes, quedando en el Juzgado testimonio de lo necesario para la ejecucion de

Si el Juez no estimare suficiente la fianza, deberá completarse dentro de cuatro dias. Trascurridos los términos antedichos sin

haberla prestado ó completado, se llevará á efecto la remision de los autos al Tribunal superior, y no se ejecutará la sentencia hasta que sea firme.

Art. 1.478. Confirmada la sentencia de remate por el Tribunal superior, quedará de derecho cancelada la fianza.

En ningun caso será extensiva á las resultas del juicio ordinario que pueda promo-Art. 1.479. Las sentencias dictadas en

**- 486 --**

tiempo y forma, se le tendrá por opuesto, mandándole que dentro de cuatro dias improrogables formalice su oposicion, alegando las excepciones y proponiendo la prueba de estime conveniente, para lo cual se observará lo prevenido eu el art. 520.

Al notificar esta providencia al Procurador del ejecutado que hubiere sido citado por edictos, se le entregarán las copias de la demanda y documentos.

Pasados los cuatro dias sin haberse formalizado la oposicion, el Juez llamará los autos á la vista con citacion de las partes para sentencia, sin necesidad de instancia

Art. 1.464. Sólo serán admisibles en el juicio ejecutivo las excepciones siguientes:
1.ª Falsedad del título ejecutivo, ó del acto que le hubiere dado fuerza de tal.

Pago. 3.ª Compensacion de crédito líquido que resulte de documento que tenga fuerza

ejecutiva. 4.ª Prescripcion. Quita ó espera.

Pacto ó promesa de no pedir. 7.ª Falta de personalidad en el ejecutante ó en su Procurador.

8.ª Novacion. 9.ª Transaccion.

10. Compromiso de sujetar la decision del asunto á árbitros ó amigables compone-

M.C.D. 2022

### LOCAL.

Hemos adquirido detallados informes sobre la cuestion surgida entre un carabinero y un conductor de carruajes, incidente de que ya dimos cuenta á nuestros lectores, y que terminó por poner en libertad al conductor por no resultar culpabilidad.

Más el defecto no es del carabinero que detuvo á este individuo sino de la ley que considera á carabineros y guardia-civiles en actos de servicio como centinelas, y las faltas de respeto que contra ellos se cometan deben ser castigados como resistencia á centinelas, delito grave, que es severamente castigado.

Así pues, en el terreno legal, no solo el carabinero en cuestion cumplió con su deber sino que solo por un acto de benevolencia se vé libre el conductor de un

Y todo ¿porqué?

Porque se negó á dejar abrir al carabinero un cajon en que nada habia, segun resultó despues.

Tales son las consecuencias de un precepto legal en mal hora sancionado.

Llamamos la atencion de nuestros lectores acerca de la imitacion de la marca de la fábrica de gaseosas de los Sres. Miret y Compañía á que hace referencia el suelto inserto en el lugar correspondiente.

Reunidos de nuevo los representantes del partido fusionista y de las oposiciones democráticas para ultimar los trabajos preparativos para organizar la lucha electoral señaló cada uno de ellos los candidatos escogidos por sus correligionarios en la forma siguiente:

Por los constitucionales: D. Mariano Canals, D. Luis Castellá, D. Gerónimo Rosselló, D. José Puig, D. Jaime Moragues, D. Heriberto Granell, D. Gabriel Oliver y D. Miguel Ramis de Ayreflor.

Por los federales: D. Antonio Marroig, D. Alejandro Rosselló y D. Guillermo Serra.

Por los posibilistas, D. Fausto Bonafé y D. Gabriel

Por los radicales: D. Sebastian Domenge, D. Domingo Escafí, D. José Rosich y D. Enrique Lladó.

Los nombres de estos señores, orgullo todos ellos de los partidos en que militan, constituyen la mejor garantía que al público pudiera ofrecerse del afan con que se intentará aplicar el posible remedio á los males que á á nuestro municipio afectan.

Acto seguido, y para que el Gobernador civil, que segun se dice apadrina algunos candidatos contra la opinion pública, manifestada tanto por medio de la prensa, como por medio de los prohombres de todos los partidos liberales; no pudiera nunca quejarse de que á espaldas suyas el partido ministerial se hubiera coaligado con las oposiciones republicanas para formar una candidatura, nombróse una comision que fuera á participarle la actitud de todas las facciones avanzadas, comision compuesta de los Sres. Canals, Marroig y Ribot y presidida por el señor Quintana.

Notificada la idea al señor Gobernador y sin pedirle en modo alguno el apoyo oficial inútil por completo cuando tantos elementos se coaligan para ir á las elecciones, volvió la comision á dar cuenta de su cometido á sus compañeros en casa de D. Gerónimo Rosselló, y distribuyéronse los distritos entre los candidatos en la forma siguiente:

> Primer Colegio.—Casas Consistoriales. D. Mariano Canals.

Segundo Colegio. - Montesion.

D. Sebastian Domenge. » Gabriel Perez y Rós.

Cuarto Colegio.—San Antonio de Viana.

D. Fausto Bonafé. Jaime José Moragues.

- Guillermo Serra Bennassar.
  Gabriel Oliver y Mulet. Quinto Colegio.—Lonja.
- D. Alejandro Rosselló. José María Puig.

» José Rosich.

Sexto Colegio.-Hospital.

D. Heriberto Granell.

D. Miguel Ramis de Ayreflor. Séptimo Colegio.—San Magin.

D. Enrique Lladó.

Octavo Colegio. - Son Serra y Son Sardina.

D. Gerónimo Rosselló.

Noveno Colegio. - Figueras baixas.

D. Luis Castellá.

Domingo Escafí. » Antonio Marroig.

Hemos recibido la visita de dos nuevos semanarios andaluces el «Album de la Juventud» de Almería y «El Albaicin» de Granada, á los cuales saludamos cordialmente y les devolvemos la visita.

Por estar indispuesto el orador que debia dar la conferencia del domingo próximo en la «Escuela Mercantil» de Mallorca, se en cargará regularmente de ella nuestro distinguido amigo D. Alejandro Rosselló ocupándose del derecho de penar.

En Campos se ha procedido al nombramiento del nuevo Comité Republicano Federal quedando elegidos los Sres. D. Juan Ginard y García (presidente), don Bartolomé Más y Ballester (vice-presidente), D. Pedro Antonio García y García, D. Antonio Prohens y Lladó, D. Juan Ballester y Ginard, D. Pablo Burguera y Ollers, D. Juan Ginard y Lladó vocales y D. Rafael Cerdá y Oliver, secretario.

El próximo Domingo empezará á puplicarse un semanario ilustrado titulado Gotas de Agua.

Se publicará en la conocida imprenta de D. Miguel Roca como digimos ayer al anunciar El Tio Manolo, que dijo El Ancora.

Segun leemos en «El Ancora» el periódico que se publica bajo el título de El Espiritismo està en vias de merir.

Hemos procurado averiguar lo que hubiese de cierto en la noticia, y resulta que en vista de que en cierta poblacion de Cataluña se ha formado causa à los redactores de un periódico de idénticas tendencias y condenando á su propietario à una fuerte multa, ha creido el Director del Espiritismo deber aguardar época de mayor libertad en la emision del pensamiento para continuar

Hemos sido galantemente invitados para el concierto que tendrá lugar el próximo domingo de doce á dos de la tarde.

No dudamos que la concurrencia será tan numerosa como escogida y que todas las piezas anunciadas en el programa se ejecutarán con la maestría que tienen acreditada los señores que tienen á su cargo el hacernoslo oir.

# ESCUELA MERCAMTIL DE MALLORCA.

El domingo 1.º de Mayo, á las 8 de la noche, D. Alejandro Rosselló dará su primera conferencia pública sobre el tema Reforma del sistema penitenciario.

Palma 29 de Abril de 1881.—El Secretario, José

### JUNTA ORGANIZADORA

DE LAS FÉRIAS Y FIESTAS POPULARES DE PALMA.

Tesorería.—Continuacion de los donativos hechos para la tómbola.

Doña Margarita Caimari de Bauló: una caja juguetes de metal blanco—una mariposa metal dorado—un bolso de paja y seda—un bolso de paja bordado—un molinito de plumas—una cestita jardinera—un colgador de hierro—una caja cuellos y puños de papel—una relogera bordada.

Doña María Runggaldier y Veiret: un acerico para

D. Miguel Balaguer: una pieza de pañuelos de hilo. D. Bartolomé Bauzá y Cardell: un fichú para señora una caja bisutería—6 corbatas seda para caballero.

D. Bartolomé Martorell: una docena abanicos de hueso con tela de seda—2 docenas id. de luto—21 doce-

nas y media id. de varias clases.

D. Francisco Canals: 134 cruces asurtidas—96 pares pendientes asurtidos—40 botonaduras pechera y puños—34 pares gemelos asurtidos—34 juegos pechera—150 imperdibles asurtidos—57 alfileres para mantilla—140 brazaletes asurtidos—13 petacas—4 marcos retrato—9 medios aderezos asurtidos (azabacho)—18 travesadores medios aderezos asurtidos (azabacho)—18 travesadores medios aderezos asurtidos (azabache)—18 travesadores concha (imitacion)—5 tinteros—10 peinetas para niña—32 pipas de madera—110 sortijas doradas y negras asurtidos (azabache)—18 travesadores concha (imitacion)—5 tinteros—10 peinetas para niña—32 pipas de madera—110 sortijas doradas y negras asurtidos (azabache)—18 travesadores concha (imitacion)—5 tinteros—19 petacas—19 p tidas—2 espejos redondos—6 portamonedas—26 cadenas de reloj—50 collares asurtidos—3 relojes para mão -33 pares aretes (tornillos)-16 peinetas para la ca-

D. Juan Villalonga Gomez: un quinqué—un joyerito
—30 pares gemelos—12 batidores goma—2 cadenas de
reloj—un bolso de paja para labor—6 anteojos.

D. Guillermo Miró y Piquer: 12 juegos botones gemelos para puños—6 docenas lapiceros—6 cagitas de colorge para pinter.

lores para punos—o docenas iapiceros—o cagitas de co-lores para pintar—6 cuadros con marco dorado—6 aba-nicos—6 juguetes para niños—6 pipas de fumar. En la portería del Gobierno de provincia se admiten los donativos que cualesquiera vecinos tengan á bien re-mitir con el espresado objeto desde las nueve á las dos

Palma 22 de Abril de 1881.—El Tesorero, Miguel

# TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 28 á las 2'45 t. (Recibido á las 4'20 t.)

En la loteria el 1.ºr premio ha tocado al n.º 31.033 despachado en Jerez, el 2.º y 3.º en Madrid á los n.ºs 21.794 y 31.704 y el 4.º al 14.809 en Lorca.

> Idem á la 5'15 t. (Recibido á las 5.58 t.)

Negádose que el meeting de los autonomistas se celebre el domingo, diciendo que se ha aplazado.

Se anuncia una amnistia politica.

Se han reunido los demócratas progresistas, presididos por Martos para acordar la conducta que deberán seguir.

- 487 -

dores, otorgado con las solemnidades prescritas en esta ley.

11. Incompetencia de jurisdiccion.

Cualquiera otra excepcion que competa al deudor, se reservará para el juicio ordinario, y no podrá impedir el pronunciamiento de la sentencia de remate.

Art. 1.465. En los juicios ejecutivos sobre pago de letras de cambio, sólo serán admisibles las excepciones expresadas en los en los cinco primeros números del artículo anterior, probada la última por escritura pública ó por documento privado reconocido en juicio, y además la de caducidad de la

Art. 1.466. Tambien podrá el ejecutado fundar su oposicion alegando la plus-peti-cion, ó el exceso en la computacion á metá-

cion, o el exceso en la computacion a meta-lico de las deudas en especie.

Art. 1.467. Podrá pedirse igualmente que se declare nulo el juicio:

1.º Cuando la obligacion ó el título en cuya virtud se hubiere despachado la ejecu-

cion fueren nulos. 2.º Cuando el título no tuviere fuerza ejecutiva, ya por defectos extrinsecos, ya por no haber vencido el plazo ó no ser exigi-ble la cantidad, ó está iliquida.

3.º Cuando el deudor no hubiere sido citado de remate con las formalidades pres-

critas en esta ley.
4.° Cuando el ejecutado no tuviere el

490 -

ó de parte de él, reponiendo en este caso los autos al estado que estuvieran cuando se cometió le falta.

Tambien hará las declaraciones que procedan sobre las excepciones alegadas, y si alguna de estas fuere la de incompetencia, y la estimare procedente, se abstendrá de re-solver sobre las demás.

Art. 1.474. En el primer caso del artículo anterior se impondrán las costas al ejecutado, á menos que habiendo alegado y probado alguna de las causas de oposicion comprendidas en el articulo 1.466, hubiere consignado, al tiempo de formularla, la cantidad

En el segundo, al ejecutante.

En el tercero, cada parte pagará las causadas á su instancia, á no ser que hubiere méritos para imponerlas á una de ellas por haber litigado con temeridad ó por via de correccion al funcionario que hubiere dado lu-

gar á la nulidad del precedimiento.

Art. 1.475. En caso de apelacion, el Tribunal superior podrá imponer las costas, como correccion disciplinaria, al Juez que, con infraccion de la latera por apparamento. infraccion de la ley y por error inexcusable, à juicio del Tribunal, hubiere despachado iudebidamente la ejecucion, ó la hubiere ne-

gado siendo procedente.

Art. 1.476. Cualquiera que fuere la sentencia, será apelable en ambos efectos. Si fuere la de remate, à que se refiere el

- 495 -

1.º Que se expida mandamiento al Registrador de la propiedad para que libre y remita al Juzgado certificacion en que consten las hipotecas, censos y gravámenes á que estén afectos los bienes, ó que se hallan libres de cargas.

2.° Que se requiera al deudor para que dentro de seis dias presente en la Escribania los títulos de propiedad de las fincas.

Art. 1.490. Si de la certificacion del Re-

gistrador de la propiedad resultaren grava-dos los bienes con segundas ó posteriores hipotecas no canceladas, se hará saber á los acreedores que se hallen en este caso el estado de la ejecucion, para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes si les

Art. 1.491. Hecha la notificacion preve-nida en el articulo anterior, seguirá su curso el procedimiento de apremio, sin hacer otra alguna á los acreedores á que el mismo

Si estos se personaren en los autos ántes del avalúo, por si ó por medio de Procura-dor, tendrán derecho á nombrar á su costa un perito que, con los nombrados por el ejecutante y el ejecutado, practique el justi-

precio de la finca ó fincas hipotecada. En este caso se les notificará tambien la providencia en que se fije el dia para el re-

Art. 1.492. Presentados los titulos por

# ESTACION METEOROLOGICA DE PALMA

	Dia 29	de Abril de 1881.	
in the reserve to		VIENTO.	ESTADO
).	TERMÓMETRO		0

DEL

DAROMETRO.	TERMOMETRO.	Direccion	Fuerza.	Cielo.	Mar.
68'9 Milimetros. 15'5 Centigrados		N.—E.	1	Gubierto.	Oleage.
CARI	RUAJES FI	JNEBRI	ES DE	PALMA	A.

En carruaje de				dia 28 Abril 18 CANTIDAD REC. Pesetas.	AUDADA EN Cénts.
1.* clase	1 0 0 1	0 0 0	1 0 0	40 0 0	0 1 0 0

Palma 29 de Abril de 1881.-El Empresario, Jaime Gibert.

#### VALORES LOCALES. Cambios corrientes del dia 28 Abril.

ACCIONES.	-	DESEM- BOLSO. Pesetas	010	VALOR DE LA ACCION.	
Alumbrado por Gás	300	300	48490	465'00	D
Alfa phrera	500	350		332 50	P.
Alfa nbrera	500	200		276'25	n
Centro Farmacéutico	500-	325		370 00	
Cordelera Española	800	375		320	P
Crédito Balear	500	200		505 00	D
Docks almacenes generales	500	150		181 25	III SAMIII
Empresa Mallorquina de Vapores	2000 -	2000	INCHE R		Silvi
Empresa Marítima á Vapor	500	500	71 00	358'00	
Empresa Maritima á Vapor «La Isleña».	500	300	,		
Escuela Mercantil	125	125	96.00	120	
Ferro-carriles de Mallorca	500	500		34000	D
Harinera Balear	200	- 300	56'50	28250	P
Harinera Mallorquina.	250	250		250 00	
Industrial Algodonera	500	350	70	350	6343
Industrial Algodonera	500	500	*	100	
Industrial Mercantil	500	100	18'50	9250	P
La Balear (seguros contra incendios)	500	30	9.00	45'00	L
Salinas de Ibiza.	1000	1000	»	>>	
Seguro Mallorquin	500	30	7.25	36'25	D
Seguro Mallorquin	1 100	100	140	140	D
Vidriera Balear	50	50	100	50	
Vinicola Mallorquina	500	150	31'00	155'00	D

COTIZACIONES.
Cotizacion Oficial del dia 28.
Interior
Exterior
BOLSA DE LA TARDE DEL DIA 28.
Interior
Exterior
Bonos 100'10.
Bolsin de la noche del dia 28.
Interior
fin mes
fin mes
Acciones del B. H. Colonial
» F. C. N. de España 102.25.
Palma.
Interior 21'97.

# MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Dia 28.

De Mahon en 14 horas vapor Menorca, de 346 tom., capitan D. Miguel Tuduri, con 18 mar., 9 pas., balija y efectos. De Barcelona en 2 dias pailebot S. José, de 55 ton., pa-

tron Pascual Jofre con 5 mar. y efectos. De Cette en 5 dias goleta Paquita, de 89 ton., cap. D. Ma-

teo Coll, con 7 mar. y pipas vacias. EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Valencia vapor Jaime I, de 229 ton., cap. D. José Font, con 21 mar., balija y efectos.

Para Barcelona quetche Cinco Amigos, de 51 ton., capi-

El Comercio.

tan D. Casimiro Sorá con 6 mar., algarrobas y efectos.

Para La Habana bergantin Lealtad, de 291 ton., capitan D. Pablo Gazá, con 13 mar. y frutos del pais.

# ANUNCIOS

# Banco Hispano-Colonial.

El Consejo de Administracion, usando de la facultad que le concede el art.º 34 de los Estatutos, ha acordado la distribucion de un reparto provisional á las acciones, á cuenta de los beneficios del quinto año social, fijándolo en treinta y sie-

te pesetas y cincuenta céntimos por cada accion.

En su virtud, se satisfará á los Sres. accionistas el espresado reparto provisional desde el 2 de Mayo próximo, á la presentacion del cupon N.º 1 de las acciones, acompañado de las facturas, que se factlitarán en este Banco, Ancha 3 principal.

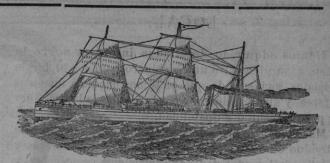
Las acciones domiciliadas en Madrid cobrarán en el Banco de Castilla, y las que lo estén en Provincias en casa de los Comisionados de este Banco.

Se señalan para el pago, en Barcelona, desde el 2 al 20 de Mayo de nueve á once y media de la mañana. Trascurrido este plazo se pagará los lúnes de cada semana á las horas indicadas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Barcelona 25 de Abril de 1880.—El Vice-Gerente, P. Aleu

#### BANCO HISPANO-COLONIAL. Comision en Palma.

A los efectos del anuncio precedente, esta comision facilitará á les interesados los impresos que soliciten.—Miguel Salvá. - Sindicato n.º 85.



# La Isleña.

Empresa Marítima á Vapor.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se abre el pago del noveno dividendo pasivo de un diez por ciento del valor nominal de las acciones, que se hará efectivo en las oficinas de esta Sociedad, calle de la Marina núm. 30 entresuelo, desde las diez de la mañana á la una de la tarde de los dias 12

al 22 de Mayo próximo. Palma 28 de Abril de 1881.—El Naviero Director, P. Oliveros.

### CONSERVATORIO BALEAR.

A tenor de lo que dispone el artículo 33 del Reglamento se reunirá la general el dia 29 del corriente á las siete y media de la noche para el despacho de los asuntos ordinarios, dar cuenta de una proposicion presentada por varios señores sócios para la revision y reforma del espresado Reglamento y proceder á la eleccion de personas que deben desempeñar los cargos de Archivero y de vocal de la Junta Directiva.

Lo que se anuncia por medio de este periódico para que llegue á conocimiento de los señores socios.—Palma 23 Abril de 1981— El Presidente, Jaime Cerdá.— P. A. de la J. D.—El Secretario, Matias Mascaró.

de Miret y Compañía.

Los dueños de esta acreditada fábrica avisan á sus numerosos parroquianos y al público en general que habiendo visto que han imitado el sello de las botellas de un modo poco fabil de distinguir con solo la diferencia de que en la franja del medio en vez de decir Miret y C.\* dice Temple; en vista de esta hemos determinado hacerlo público y cambiar el sello con el escudo de armas de España y con solo el nombre de la razon social Miret y C.ª

El Lunes 2 de Mayo próximo y siguientes dias no festivos de 4 à 7 de la tarde en la casa nº 8 de la calle del Padre Nadal se continuará la almoneda de todos los muebles y cuadros pertenecientes á la herencia del difunto Canónigo D. Miguel Peña y Mut. 4—2

Se participa à este respetable público Palmesano que des-de el primero de Mayo queda abierto el despacho de toda clase de bebidas gaseosas y depósito de cervezas al por ma-yor y menor en la fábrica hielo Temple 8.

Para mayor comodidad de los consumidores ha dispuesto

su dueño de establecer depósitos generales en los puntos que ha creido mas céntricos de esta capital: siendo en casa del Sr. Frasquet hijo, confitería frente de San Nicolás, D. Miguel Aulet, San Miguel, confiteria del Sr. Morey Sindicato, Bodega Galdent cuesta de Santo Domingo, y San Lorenzo, Lladó Salom, enfrente del Hospital Militar; advirtiendo que en los puntos indicados seguirá la misma tarifa de precios como en la fábrica.

Advertencia. Dicho establecimiento estará abierto para

S E VENDE la Historia Natural con gran rebaja de su va-lor. Darán razon calle del Seminario n.º 13.

# Practicante de Farmacia.

Se necesita uno en la botica del Sr. Frau: Mercado.

# CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

Sta. CATALINA de SENA vg. y s. PELEFRIN efra.

JUBILEO DE CUARENTAHORAS. En Santa Catalina de Sena concluyen siendo la exposicion á las seis, á las diez misa mayor con sermon por don Buenaventura Barceló. Al anochecer concluirá la novena predicando D. Guillermo Villalonga, enseguida Te-Deum y

En las Capuchinas continuan las Cuarenta Horas dedicadas á la Divina Pastora, siendo la exposicion á las seis, á las diez y media oracion durante la celebracion de dos misas. Al anochecer la preparacion del mes de Maria y la reserva. CORTE DE MARIA.—En el Socorro, á la Virgen de la

Conselacion.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRENTA DE M. ROCA.—1881

- 496 -

el deudor, se formará con ellos ramo separado, y se comunicará al ejecutante para que manifieste si los encuentra suficientes ó proponga la subsanacion de las faltas que en

Art. 1.493. Si el ejecutado no hubiere presentado los títulos dentro del plazo señalado en el núm. 2.º del art. 1.489, podrá el Juez emplear los apremios que estime con-ducentes para obligarle à que los presente, ó mandar que se libre certificacion de lo que respecto à ellos resulte en el Registro de la propiedad, y en su caso testimonio de las escrituras conducentes.

Cuando esto no diere resultado, ó no existieren títulos de domínio, podrá suplirse su falta por los medios establecidos en el títu-lo XIV de la ley hipotecaria.

Todo esto se practicará á instancia del ejecutante y á costa del ejecutado.

Art. 1.494. Mientras se practican las di-

ligencias prevenidas en el artículo anterior, y despues de practicado en su caso lo que ordena el 1.490, se procederá al avalúo de los bienes en la forma establecida en los artículos 1.483 y siguientes, si lo solicitare el

En el caso de que por haber hecho uso los acreedores con segunda hipoteca del de-recho que les concede el art. 1.491, fuesen tres los peritos, se estará al voto de la ma-yoría para designar el valor de los bienes.

M.C.D. 2022

- 489 -

no probatorio por los dias que tarde el correo en llegar al pueblo en que haya de practicarse la prueba.

Art. 1.471. Concluido el término de prueba, sin necesidad de que se solicite, mandará el Juez que se unan á los autos las practicadas, y que se pongan de manifiesto en la Escribania para instruccion de las partes por el término de cuatro dias comunes à las mis-

Art. 1.472. Trascurridos dichos cuatro dias el Juez llamará los autos á la vista con citacion de las partes para sentencia.

Igual providencia dictará cuando no deban recibirse á prueba los autos, mandando además entregar al ejecutado la copia del escrito

Si dentro del dia siguiente al de la notificion de estas previdencias lo solicitare algu-na de las partes señalará dia para la vista dentro de los seis siguientes.

Art. 1.473. Dentro de los tres dias siguientes al de la vista, ó de cinco si no la hubiere, el Juez dictará sentencia, la cual contendrá uno de los tres fallos que se determinan á continuacion:

1.º Seguir la ejecucion adelante, expresando la cantidad que ha de ser pagada al acreedor.

2.º No haber lugar á pronunciar sentencia de remate. 3.º Declarará la nulidad de todo el juicio - 488 -

carácter ó la representacion con que se le demanda.

Art. 1.468. Del escrito de oposicion del ejecutado se dará traslado á la parte actora por el término preciso de cuatro dias, entregándole los autos para que conteste y proponga la prueba que le convenga.

Se acompañará cópia de este escrito para entregarla al demandado.

Trancurridos los cuatro dias, se recogerán los autos sin necesidad de apremio empleándose el procedimiento establecido en el artículo 308.

Art. 1.469 Presentada la contestacion ò recogidos los autos sin ella, el Juez los recibirá á prueba por término de diez dias, comunes á las partes, cuando alguna de estas lo hubiere solicitado.

Durante estos diez dias se practicarán las pruebas propuestas por ambas partes, y las que propongan dentro de ellos, si el Juez las estimase procedentes, acomodándose para su ejecucion á las disposiciones establecidas en la seccion 5.ª del juicio ordinarie de ma-

C

yor cuantia. Art. 1.470. El término de prueba no podrá prorogarse ni suspenderse sino de conformidad de ambos litigantes, ó si el Juez lo estimare necesario por haberse de practicar la prueba, ó parte de ella, fuera del lugar en que se siga el juicio. En este caso dictará auto mandado prorogar el térmi-